

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0656

18 de Septiembre 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARLENY GONZALEZ GARZON** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES PQDRS 3054 DEL 10 DE SEPTIEMBRE 2019

Persona a notificar: **MARLENY GONZALEZ GARZON**

Dirección de notificación usuario VILLA ALEJANDRA ET 2 MZ 16 #5

Funcionario que expidió el acto: JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Cargo: Contratista

Informar a la peticionaria, señora **MARLENY GONZALEZ GARZON** que una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

Armenia, 18 de Septiembre de 2019

Señora

MARLENY GONZALEZ GARZON

VILLA ALEJANDRA

ET 2 MZ 16 #5

Tel: 3184690147

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES PQDRS 3054 del 10 DE SEPTIEMBRE 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0656 correspondiente RES PQDRS 3054 del 10 DE SEPTIEMBRE 2019. ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION, MATRICULA N° 66072"***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 3054
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
MATRICULA 66072

La contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **MARLENY GONZALEZ GARZON**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifestó su inconformidad relacionada con el consumo facturado por la entidad Respecto al contrato **No. 66072**, factura de venta No. 47195986 argumentando que no comprende por qué la entidad le cobra un consumo tan alto si el predio permanece solo.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **VILLA ALEJANDRA ET 2 MZ 16 CS 5**, identificado con **Matrícula 66072**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS Mtce (\$61.486)**, correspondiente a dos cuentas de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que mediante **Oficio PQRDS No.2661 del 02 de Agosto de 2019** se dio respuesta a la solicitud de la usuaria:

“Que en atención a la reclamación efectuada por la peticionaria y al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 66072**, se observa que la única novedad, se presenta entre las cuentas de mayo y junio de 2019, dado que se presentó una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMO** ya que, para dicho periodo, y por razones ajenas a la empresa prestadora, no fue posible la toma de lectura certera. De lo anterior tenemos entonces que de la lectura 3350 (26/04/2019) a la lectura 3377 (26/06/2019) hay una diferencia de 27 M3, que corresponden al gasto total efectuado en ambos periodos (mayo y junio de 2019), pero dado que en el periodo mayo de 2019, se facturo una suma muy inferior al consumo promedio, para el mes de Junio se realizó la Desacumulación de dicho consumo dejado de facturar, como consecuencia de la investigación adelantada por la entidad en razón a una inconsistencia detectada en la lectura correspondiente al mes de abril de 2019.

Que dado lo anterior, la entidad no encuentra mérito alguno para efectuar deducción o reliquidación sobre el consumo facturado en la cuenta No. 47195986, ya que como se puede colegir de la normatividad citada, la empresa se encuentra plenamente facultada para efectuar el cobro del consumo que se encontraba en investigación.

Adicionalmente tenemos que las desviaciones significativas del consumo se presentan tanto por consumo superior, como por consumo inferior a los rangos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico, por lo cual cabe acotar que la usuaria también debió presentar aclaración o reclamación sobre la factura correspondiente al mes de Mayo de 2019 en la cual la entidad se abstuvo de facturar consumo, lo cual implicó un valor sumamente inferior al regularmente facturado. De igual manera es vital aclarar al peticionario que de acuerdo al registro de datos básicos contenido en la Entidad respecto al predio identificado con contrato Interno **No. 66072** y nomenclatura **BARRIO BARRIO VILLA ALEJANDRA ET 2 MZ 16 CS 5** De la Ciudad de Armenia, la tarifa aplicada para la

facturación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo es y ha sido la correspondiente a Estratificación Socioeconómica 2 BAJO. Recibiendo un subsidio de conformidad con lo establecido por el concejo municipal de armenia mediante **Acuerdo No. 067** de noviembre 13 de 2016 corresponde al - 31%. Por cuanto no es procedente efectuar modificación alguna respecto a la estratificación actualmente aplicada al predio objeto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo”

4. Que el día 02 de Agosto del año 2019 se realizó **CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** al usuario mediante Oficio PQRDS 2662.
5. Que en fecha 15 de Agosto del año 2019 se realizó **NOTIFICACION POR AVISO**, del contenido del **OFICIO PQRDS 2661** del 02 de Agosto de 2019
6. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, la señora **GLADIZ AMPARO QUIROZ** interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en del **OFICIO PQRDS 2661** del 02 de Agosto de 2019 **Matrícula 66072**.
7. Que el recurso de reposición y en subsidio apelación, fue sustentado en el escrito del recurso de la siguiente manera: “motivos de inconformidad: porque la dirección de mi casa no es esa, porque mi casa no permanece sola como lo dicen y el valor que me dicen en la factura no están descontando los 6 metros menos existiendo un error en la lectura actual donde dicen que 33.96 y como prueba en la foto es 33.90, Peticiones: que se modifique la decisión tomada y accedan a mis pretensiones.”
8. Que se informa a la usuaria, que debido a un error de digitación se envió la citación de notificación y notificación por aviso a un predio diferente, así mismo al evidenciar el error se procedió a comunicarnos telefónicamente con la usuaria con la finalidad de surtir la notificación y conociera la respuesta del acto administrativo. **Matrícula 66072**.
9. Que la Empresa realizó una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 66072**, la cual se llevó a cabo el día 15 de Mayo de 2019 y arrojó el siguiente resultado: “LECTURA 3405, MEDIDOR ELSTER 13724, LECTURA 3405, USO RESIDENCIAL, PREDIO SOLO SE LLAMO Y SONO APAGADO, SE LLEVA LECTURA ACTUAL, EL MEDIDOR NO REGISTRA FUGA”.
10. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 66072**, se observa lo siguiente:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
3403	3396	7	-1	NORMAL	30/08/2019
3396	3377	19	-1	NORMAL	30/07/2019
3377	3353	24	-1	NORMAL	28/06/2019
3353	3350	3	-1	NORMAL	30/05/2019
3350	3337	13	-1	NORMAL	30/04/2019

11. Que entre las lecturas 3403 y 3337 hay una diferencia de 66 mts³ que corresponde al consumo realizado en los últimos 5 períodos de facturación, y fue lo efectivamente facturó la empresa en cada una de las cuentas, concluyendo así que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble. **Matrícula 66072**.

12. Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 66072.**
13. Que del resultado de la visita practicada al predio identificado con **Matrícula 66072**, se observa que el medidor se encuentra registrando normal y que las instalaciones internas están en buen estado, en adición no se encontraron fugas de agua ni situaciones que pudieran estar causando altos consumos, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble. **Matrícula 66072**
14. Que como se indicó en el Oficio 2661 del 02 de Agosto de 2019, las desviaciones significativas del consumo se presentan tanto por consumo superior, como por consumo inferior a los rangos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico, por lo cual cabe acotar que la usuaria también debió presentar aclaración o reclamación sobre la factura correspondiente al mes de Mayo de 2019 en la cual la entidad se abstuvo de facturar consumo, lo cual implicó un valor sumamente inferior al regularmente facturado. **Matrícula 66072.**
15. Que dado lo explicado se procederá a confirmar en su totalidad el contenido del **Oficio PQRDS No.2661** del 02 de Agosto de 2019. **Matrícula 66072.**
16. Que después de efectuada la notificación se dará traslado del expediente integral del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que se surta el trámite del Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula 66072.**
17. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la **Oficio PQRDS No.2661** del 02 de Agosto de 2019, por las razones previamente expuestas en la parte motiva de la presente Resolución. **Matrícula 66072.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, la señora **MARLENY GONZALEZ GARZON** que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula 66072.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **MARLENY GONZALEZ GARZON** de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **MARLENY GONZALEZ GARZON** que una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los diez (10) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A stylized, handwritten signature in black ink, featuring a large, looped initial 'J' and 'A' followed by several horizontal strokes.

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 3054 del 10 de Septiembre de 2019**. Una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo no procediendo ningún otro recurso.

Notificado (a)

Notificador (a)